



## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

SECRETARIA DE ESTADO

DGPO/KVHR/No. 0191

LA DIRECCION GENERAL DE PROTOCOLO Y ORDENES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES saluda muy atentamente a la Oficina de Acceso a la Información Pública, en ocasión de hacer referencia a la solicitud de información de datos personales SAI: 012-2023, a través de la cual requieren información sobre qué documentación se requiere para obtener una franquicia con el fin de la compra de equipos estructurales.

Con relación a solicitud anterior esta Dirección General hace de su conocimiento que esta Secretaría de Estado únicamente autoriza franquicias Diplomáticas, de conformidad al Instructivo de Inmunities y Privilegios de los Miembros de Las Misiones Diplomáticas, Consulares y Organismos Internacionales acreditados ante el Gobierno de La República de El Salvador, Exenciones Aduaneras y Fiscales Capítulo I) Preámbulo; a Funcionarios Diplomáticos y los Cónsules de Carrera, nombrados en el Servicio Exterior Salvadoreño permanente, Ley de Equipaje de Viajeros Procedentes del Exterior, Capítulo VII De las Exenciones a Funcionarios Diplomáticos y Otros Organismos Art.29, Art.30.

En tal sentido, dicha solicitud de información no puede ser concedida debido a leyes y regulaciones que se encuentran fuera del alcance de esta Dirección General.

LA DIRECCION GENERAL DE PROTOCOLO Y ORDENES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, aprovecha la oportunidad para renovar a la Oficina de Acceso a la Información Pública, las muestras de su más alta y distinguida consideración.

Antiguo Cuscatlán, 31 de marzo de 2023.



## **EXENCIONES ADUANERAS Y FISCALES**

### **I) Preámbulo**

Según lo establecido por la Convención de Viena en materia de exenciones, de impuestos y gravámenes, las Representaciones Diplomáticas y Consulares, los Organismos Internacionales, así como sus funcionarios que no sean de nacionalidad salvadoreña o nombrados con carácter ad-honorem, gozan de facilidades aduaneras y exención de los impuestos directos por la adquisición de bienes y servicios respectivamente, sobre la base del principio de estricta reciprocidad o de Acuerdos de Sede Específicos.

### **II) Exenciones Aduaneras**

#### **a. Importación de Efectos Personales**

Los Agentes Diplomáticos y Consulares, los miembros del personal técnico y administrativo, así como los Representantes de Organismos Internacionales y sus funcionarios que no sean de nacionalidad salvadoreña o nombrados con carácter ad-honorem, podrán importar con franquicia aduanera los efectos personales y enseres de casa en su primer establecimiento, fijado sobre el principio de estricta reciprocidad o de Acuerdo Sede Específico.

Sin perjuicio de lo anterior, los funcionarios antes mencionados podrán importar con franquicia y en fecha posterior a su primer establecimiento en el país, equipos electrodomésticos y enseres del hogar que sustituyan aquellos fuera de uso u obsoletos, lo que deberá comprobarse debidamente ante la Dirección General de Protocolo y Órdenes.

Para obtener la concesión de importaciones con franquicia aduanera de los enseres de casa y efectos personales, es necesario completar la "Solicitud y Orden de Franquicia Aduanera a favor de los miembros del Cuerpo Diplomático y Consular", la cual deberá solicitarse por medio de Nota Verbal dirigida a la Dirección General de Protocolo y Órdenes.

Dicha solicitud y orden de franquicia aduanera deberá ser completada en todas sus partes y acompañada por la documentación siguiente:

- Menaje de Casa:
- Factura comercial.



- Conocimiento de Embarque.
- Guía Aérea o Carta de Porte.
- Detalle de mercaderías a ser introducidas.
- La documentación deberá presentarse en original y copia.

Vehículos:

- Factura comercial original y copia.
- Póliza original y copia, cuando el vehículo sea comprado en plaza, deberá ser endosado a nombre del funcionario o Misión interesada.
- Certificado de propiedad debidamente endosado a nombre del comprador, cuando se trate de un vehículo usado procedente del exterior y comprado a terceras personas.
- Hoja de control de ingreso de vehículos, expedida por la Dirección General de Aduanas a su entrada al país, en caso de ser internados vía terrestre.
- Cuando el vehículo sea comprado a terceras personas en el país, se presentará testimonio de escritura de compra venta a favor del interesado, otorgada ante notario salvadoreño.
- La documentación deberá presentarse en original y copia.

Todo objeto u objetos importados con exención de los derechos aduaneros son para uso exclusivo del personal diplomático y consular acreditado, quienes no tendrán facultad para transferirlos a título gratuito o con fines de lucro a terceras personas.

## **b. Franquicias Aduaneras para Bienes**

### **1) Licores**

Los Agentes Diplomáticos y Agentes Consulares podrán importar con exención del pago de los derechos aduaneros las cantidades siguientes de licor por mes:

Los Jefes de Misiones Diplomáticas:

- 12 cajas de licor cada una comprendida por 12 botellas. Estas pueden ser según preferencia de: whisky, vodka, ron, ginebra, vino tinto, vino blanco, digestivos y cajas de cervezas de 24 unidades, **permitiéndose un máximo de 3 cajas por tipo de licor.**



sujetarse al control aduanero.

Art. 22.- El funcionario aduanero podrá solicitar la cooperación de alguno de los organismos auxiliares destacados en la Aduana para que proceda al registro personal del viajero, cuando presuma fundadamente que aquél oculta mercaderías en su cuerpo o entre las ropas que viste.

Art. 23.- El acto de revisión del equipaje comprende: la comprobación de la declaración presentada por el viajero; la rectificación cuando proceda; la elaboración del mandamiento de pago de derechos arancelarios, impuestos y multas por la introducción de los bienes que exceden las exenciones; la incautación de los bienes de importación prohibida o restringida.

Los recursos que interponga el viajero en contra de la decisión del funcionario aduanero serán tramitados conforme al procedimiento establecido para las reclamaciones al registro o aforo.

Art. 24.- Luego de efectuada la revisión, si se establece que no procede el pago de derechos arancelarios e impuestos o la incautación de bienes, el viajero podrá retirar su equipaje únicamente presentando al personal de control de las puertas, la declaración a que se refiere el Art. 14 de esta ley, firmada y sellada por el funcionario que efectuó la revisión.

Si de la revisión se determina que deben pagarse los derechos arancelarios e Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en su caso, el viajero deberá presentar como comprobante para la salida del equipaje la póliza de importación cancelada y el Recibo de Ingreso correspondiente.

Art. 25.- En el caso de los viajeros que ingresen por vía terrestre, su equipaje será sometido a una revisión de carácter aleatorio.

#### **CAPITULO VI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

Art. 26.- DEROGADO POR D.L. No. 551/01

Art. 27.- Los empleados o funcionarios de Aduana, de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, de las Instituciones Públicas y de las Compañías Transportistas, que participen en actividades que conlleven la salida de los equipajes por puertas o vías no habilitadas o sin el control aduanero legalmente establecido, serán solidariamente responsables con el viajero en el pago de los derechos e impuestos que se han evadido o pretendido evadir y de la multa a que hubiere lugar por la infracción.

#### **CAPITULO VII DE LAS EXENCIONES A FUNCIONARIOS DIPLOMATICOS Y OTROS ORGANISMOS**

Art. 28.- Los funcionarios extranjeros, diplomáticos o consulares o de Organismos Internacionales, acreditados ante el Gobierno de la República, o que ingresen temporalmente al país, estarán exentos del pago de derechos e impuestos y del cumplimiento de las formalidades previstas en la presente ley para la introducción de sus efectos personales, previa presentación a la Aduana del documento de identificación correspondiente.

Para el despacho de su menaje de casa y vehículo personal, dichos funcionarios se sujetaran a la Ley de Franquicias Aduaneras.

Art. 29.- Los funcionarios diplomáticos y los Cónsules de Carrera, nombrados en el Servicio Exterior salvadoreño permanente, cuando regresen definitivamente al país, podrán introducir libre de derechos y otros impuestos sus efectos personales y el menaje de casa.

Para los efectos de la presente ley, se entiende por menaje de casa los enseres y artículos del hogar, sean nuevos o usados, en cantidades que permitan determinar que serán destinados para usos estrictamente personales.

Las disposiciones de este artículo serán aplicables a los Directores o Jefes de Organismos y Programas Internacionales que sean salvadoreños y a los demás funcionarios también salvadoreños, siempre que todos ellos hayan prestado servicios en forma ininterrumpida durante dos años por lo menos, en dichos Organismos.

Art. 30.- Cuando regresen definitivamente al país, los funcionarios mencionados en el Artículo 29 tendrán derecho también a la importación de su vehículo de uso personal, libre del pago de los derechos aduaneros. Para optar por esta exención, dicho vehículo debe haber sido propiedad del funcionario interesado antes del término de los plazos de servicio señalados en el artículo anterior.

En todo caso, la importación debe efectuarse dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha en que el funcionario de que se trate haya dejado de prestar los servicios que estaban a su cargo.

Si los vehículos importados conforme a las reglas señaladas en este artículo fueren enajenados dentro de los dos años siguientes de su ingreso al territorio nacional, deberán pagarse los derechos de importación y demás impuestos aplicables.

### **CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES**

Art. 31.- El salvadoreño que haya residido en el extranjero tres años o más, y que regrese definitivamente al país, podrá introducir libre de derechos y otros impuestos, su menaje de casa, cuyo valor total C.I.F. en aduana no exceda al equivalente de \$15.000.00 dólares de los Estados Unidos de América.

Para los propósitos de la exención del inciso anterior, se entenderá por menaje de casa, los enseres y artículos del hogar, sean nuevos o usados, en cantidades y características que permitan determinar que serán destinados para usos estrictamente personales. Se excluye expresamente de esta exención todo otro tipo de bien, no pudiendo, bajo ninguna circunstancia, incluir ninguna clase de vehículo motorizado dentro de la exención para el menaje de casa.

Art. 32.- Para facilitar el despacho de su equipaje cuando deba pagar impuestos por la introducción de bienes que excedan a los límites de las exenciones previstas en esta ley, el viajero podrá optar, al presentar la declaración, por la aplicación de un impuesto único del 30%, que comprende el derecho arancelario a la importación, el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y los gravámenes específicos.